ACTA DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3372513 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LUZ AYDA RIVERA RATIVA

Entre los suscritos **SONIA ENCISO MOSQUERA** domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.680.603 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** con **NIT: 899.999.034-1**, en calidad de SUBDIRECTORA nombrada mediante Resolución No. 00736 del 17 de Abril de 2006 y Acta de Posesión No. 040 del 22 de Mayo de 2006, quien en adelante se denominará el SENA y por la otra parte **LUZ AYDA RIVERA RATIVA** identificado (a) con la C. de C. No. 52.932.717 de Bogotá, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.3372513 del 23 de enero de 2022, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 23 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios personales de manera autónoma, independiente y temporal, para formar en las competencias de los programas de titulada y/o complementaria asociados a la Red de conocimiento: Textil, Confección, Diseño y Moda, de forma presencial y/o virtual en los diferentes niveles y especialidades ofertadas por el Centro de Manufactura en Textil y Cuero y el desarrollo de otras actividades que se deriven de la formación, garantizando el cumplimiento del proceso educativo de los aprendices."* **2.** Que de conformidad con el contrato, el plazo se pactó hasta el 16 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 25 de enero de 2022. **3.** Que la contratista mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2022, solicitó la suspensión del contrato por el periodo comprendido del 10 de mayo de 2022 al 30 de mayo de 2022 ambas fechas inclusive, indicando lo siguiente: *"Envió mi evidencia de la cirugía q me fue realizada el día de hoy junto con la incapacidad de 20 días q me dieron ya que por los años de evolución del ganglión fue muy difícil extraerlo..."*. **4.** Que la cláusula DECIMA TERCERA al anexo al contrato establece que el plazo del mismo podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **5.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por la contratista, el supervisor del contrato GUILLERMO ADRIAN LINARES PUENTES, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del 10 de mayo de 2022 y con reinicio de ejecución contractual a partir del 31 de mayo de 2022, **6.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA:** Suspender el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3372513 de 2022 por el periodo comprendido del 10 de mayo de 2022 al 30 de mayo de 2022 ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA del ANEXO COMPLEMENTARIO DE PLAN DE PAGOS del contrato, el cual quedará así: "*CLÁUSULA SEGUNDA.- Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es máximo de Cuarenta Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/Cte. ($40.374.750). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al mes de ENERO de 2022 por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 932.750) ya cancelado. b) Tres (3) pagos iguales por los meses de FEBRERO a ABRIL de 2022, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($3.997.500), ya cancelados. c) En el mes de mayo la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (1.332.500). d) Seis (6) pagos iguales de junio a noviembre de 2022, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 3.997.500) cada uno. e) Un último pago correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022 por valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 2.132.000)*." **CLÁUSULA TERCERA:** Durante el término de suspensión del Contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA. **CLÁUSULA CUARTA**: Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que el (la) contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 31 de mayo de 2022 siguiente a la terminación de la suspensión, fecha indicada en la cláusula primera de este documento. **CLÁUSULA QUINTA:** De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA, (la) contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3372513 de 2022 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Remítase la presente acta de suspensión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes en la Plataforma SECOP II.

Vbo. GUILLERMO ADRIAN LINARES PUENTES - Supervisor del Contrato.
Proyectó: Carmen Lucía Pacheco Restrepo- Interventoria
Revisó: Camilo Porras Abogado CMTC